



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, 17 de agosto de 2021. Doy cuenta a la señora Juez respecto a la reiteración de solicitud presentada por apoderados de la parte ejecutada de reconocimiento de personería jurídica y entrega de dos títulos judiciales. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

## JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0348

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2010-00456**  
Ejecutante: YOLANDA SOCORRO MORENO  
Ejecutado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Mocoa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Mediante Auto No. 187 de 24 de mayo de 2021, este despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a los abogados CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA y DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA, debido a que los poderes allegados no cumplían con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Ahora bien, con posterioridad a la expedición del mencionado auto, se allega solicitudes de reconocimiento de personería jurídica a los mencionados abogados, no obstante, se evidencia que no es procedente dicha solicitud puesto que los poderes nuevamente allegados tampoco cumplen con los requisitos exigidos, en aras de darles el trámite que en derecho corresponda.

Es preciso recordar que el Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, tipifica en su artículo 5º, lo referente a los otorgamientos de poderes y la forma como estos deberán ser presentados.

Establece el artículo en mención:

*“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltado fuera de texto)*

Confrontada la norma en cita con el memorial poder presentado por el abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA y la sustitución de poder a la abogada DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA, se avizora que no cumplen con los requisitos de Ley por cuanto no fue acreditado que les hayan sido otorgados a los abogados mediante mensaje de datos, lo que imposibilita tener certeza de la autenticidad de los documentos aportados, asimismo no indican expresamente la dirección de correo electrónico el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, razón por la cual, esta judicatura se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Es necesario mencionar, que hasta tanto no se acredite la autenticidad de los poderes otorgados, no es posible resolver la solicitud de entrega de títulos incoada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva a los abogados CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA y DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA, por las razones anotadas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 40 del 18 de agosto de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Laboral 001  
Juzgado De Circuito  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ab1222a38b0567b333828a5045fd33008b2952814fbbf2c9623445da2b90d**

Documento generado en 17/08/2021 11:05:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**